

## EL FORO Y UN NUEVO PROYECTO DE LEY DE ARMAS

El pasado mes de Junio el FORO POR UNA ARGENTINA SIN ARMAS ILEGALES ha hecho llegar a las Senadoras Sonia Escudero y María Cristina Perceval su opinión y propuestas sobre el Proyecto de Ley de armas, municiones y materiales controlados (S-0252/08) que ingresara en marzo último para su análisis en las Comisiones de Seguridad Interior y Defensa del Senado de la Nación. Queremos compartir con nuestros lectores un breve resumen del mismo, dado que el texto completo puede obtenerse en [www.armaslegales.org.ar](http://www.armaslegales.org.ar)

El proyecto fue analizado desde todo punto de vista por las instituciones que integran el Foro, quienes por su actividad relacionada a la utilización legal de armas, somos las más interesadas en el perfeccionamiento del sistema de control vigente y poseemos una larga experiencia y conocimiento, en especial sobre las cuestiones técnicas y operativas que, entendemos, asegurarán la viabilidad práctica de la normativa a instaurarse, a la vez que al estricto control del Estado sobre los materiales comprendidos.

En nuestra opinión, resulta particularmente curioso que siendo Argentina - junto a Canadá - considerada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "país referente de avanzada en materia de legislación de armas de fuego", se busque copiar otras legislaciones, que tal como se proponen, lejos de optimizar la vigente, ponen en riesgo la existencia del sistema registral. Toda Ley es perfectible, ajustable y nuevas normas pueden ser aconsejables en atención a nuevos problemas pero lo que resulta inapropiado es derrumbar lo construido y comenzar de nuevo, tal vez copiando o importando otros modelos, que no han demostrado ser exitosos, como si lo ha demostrado el empleado por el ESTADO ARGENTINO en los últimos treinta años.

El proyecto en cuestión, no sólo pone un freno abrupto al principio constitucional de libertad, sino que además, entre sus objetivos enumera explícitamente, la eliminación paulatina de toda posibilidad de que los ciudadanos accedan legalmente a la tenencia de un arma. De esta manera, se promovería el acceso indirecto a través de canales paralelos que engrosarían el mercado ilegal.

En verdad, al poner obstáculos burocráticos y otras cuestiones de forma, lo que se logrará es colocar en la posición de prejuiciosa sospecha al usuario legal de armas y, paradójicamente, fuera del alcance de la norma a todo el mundo de la ilegalidad y la delincuencia.

El proyecto de ley - tal como está hoy - no sólo nos hace retroceder a la década del ochenta, cuando todo lo administrativo se resolvía en una dependencia pública y cada trámite debía ser acompañado de un previsor tráfico de influencias, sino que pone al legítimo usuario en real peligro de extinción y al ilegítimo en la cresta de la ola. Pasando al análisis puntual, podría decirse que el proyecto propone una serie de obligaciones de cumplimiento imposible - inclusive en el aspecto técnico - las que en lugar de mejorar el control lograrán el efecto contrario y harán inmovilizar el sistema vigente.

Sin perjuicio de correcciones pormenorizadas que resultan necesarias en diversos artículos (y que pueden consultarse en la página web del FORO), y por constituirse en una barrera para el desarrollo de la actividad lícita - en sus diversas

vertientes, como ser caza, tiro, coleccionismo, seguridad, defensa, comercio, industria, etc - se propone su modificación por los siguientes motivos:

\*) Porque para "desalentar" se basa en la prohibición.

De la lectura del proyecto en trata, en especial de los fundamentos del mismo, surge sin lugar a dudas que la finalidad de la norma no es reglamentar todos los aspectos relativos a las armas, municiones y materiales relacionados, sino DESALENTAR la fabricación, importación, comercialización, uso y tenencia de dichos materiales.

El método utilizado para dicho objetivo es partir de una premisa de PROHIBICION y a partir de allí SOBRECARGAR de exigencias burocráticas toda actividad relacionada con las armas, buscando como resultado desalentar su adquisición y/o tenencia por parte de los habitantes del país. Sin embargo dicha técnica, como lo demuestra innumerables ejemplos de políticas legislativas de prohibición, está condenada al fracaso. Resulta evidente que no es por la vía de la excesiva reglamentación o de la exigencia de acreditar el motivo objetivo por el cual un ciudadano desea comprar un arma, que se concientiza a los habitantes sobre los cuidados que deben tener en el uso, guarda y transporte de las armas y municiones. Para ello se crean campañas públicas específicas que han arrojado resultados muy positivos como en la registración de dichos materiales o su entrega a la Administración para destrucción.

La excesiva creación de requisitos y trámites administrativos arrojan como resultado el EFECTO CONTRARIO al buscado por la norma. La aprobación del proyecto como se encuentra redactado, impedirá a los actuales legítimos usuarios RENOVAR su condición de tales, que futuros adquirentes de armas OBTENGAN la condición de LEGÍTIMOS USUARIOS y por ende las adquisiciones de nuevas armas, municiones o la transferencia de las armas ya existentes se realizarán al margen del sistema administrativo propuesto.

Todo ello derivará en que el Estado Nacional verá drásticamente afectada su posibilidad de ejercer el control sobre el parque de armas y municiones, impulsando a la ILEGALIDAD a gran cantidad de los legítimos usuarios que hoy en día se encuentran debidamente identificados y controlados por el RENAR.

En definitiva, se advierte que de convertirse el proyecto en ley, se producirá un retroceso de más de 30 años en la política de control del armamento, perdiendo así la administración la posibilidad fáctica de mantener la información relevante sobre las armas que se encuentran en poder de la población.

\*) Porque atenta contra la eficacia y continuidad del sistema registral.

La autorización que otorga la ley a las jurisdicciones provinciales para exigir aún mayores requisitos que los exigidos en el proyecto provocará la anarquía del sistema registral. Es entendible que las jurisdicciones locales puedan exigir requisitos de carácter municipal para habilitar comercios relacionados con la actividad, pero no resulta comprensible que un habitante de la provincia de Chaco deba cumplir con más requisitos que un habitante de la Provincia de Misiones

para ser persona responsable.

Si la competencia para regular la materia corresponde al Estado Nacional y si la materia que regula el proyecto es de carácter federal como bien lo ha reconocido la CSJN en numerosos fallos, otorgar a las jurisdicciones locales la posibilidad de exigir mayores requisitos que a nivel nacional, significaría desconocer el carácter federal de la materia y en consecuencia derivar en innumerables conflictos de orden práctico.

Ello sin perjuicio que, al no existir más territorios nacionales, cabría la posibilidad que todas las jurisdicciones locales establecieran distintos requisitos que tornen en vía muerta no solo la ley, sino también las facultades reglamentarias del RENAR, retro trayendo la situación treinta años. Por otro lado, dicho extremo no es más que una enunciación, dado que todo el proyecto prevé la existencia de Credenciales Únicas y uniformes expedidas por la autoridad de aplicación.

No se advierte entonces como las provincias podrán adicionar requisitos a los exigidos por la ley, a que efectos y quien deberá controlar el cumplimiento de dichos requisitos, dado que es el RENAR quien autoriza la tenencia, transporte y/o venta de las armas en todo el territorio del País. Esa doble competencia atenta contra la uniformidad de la materia legislativa en el país, y derivará en un sin fin de conflictos sobre la validez de las autorizaciones otorgadas por el RENAR.

\*) Porque podría dar lugar a nichos de corrupción

Fundamentalmente por la exigencia de una causal objetiva para que un ciudadano de la República pueda adquirir un arma y/o mantener el arma adquirida hace muchos años y que cuenta actualmente con el permiso de tenencia otorgado por la Administración. No se trata ya de acreditar medios lícitos de vida, idoneidad y/o aptitud psico física, etc., para acceder a la tenencia de un arma - requisitos estos que se encuentran hoy en día vigentes- sino que un funcionario del Poder Administrador decidirá, en base a pautas absolutamente discrecionales, si los motivos invocados por el ciudadano son suficientes para autorizarlo a la tenencia de un arma o la renovación de su autorización y por ende su permanencia en su patrimonio.

Las intenciones expresadas en los fundamentos del proyecto no resultan motivos válidos para que la Administración tenga el PODER de denegar a quien ha acreditado un medio lícito de vida, su idoneidad y su aptitud física y psíquica, etc., la autorización a la tenencia de un arma. Dicha facultad exorbitante de la Administración resultaría a todas luces violatoria del principio contenido en el art. 19 de la C.N., dado que la ley no puede presuponer que un LEGÍTIMO USUARIO, va a afectar el orden público o a un tercero, por el simple hecho de haber adquirido con anterioridad un arma o manifestar su voluntad de hacerla. La Ley 20429, el Decreto 395/75 y las disposiciones del RENAR desde su creación hasta nuestros días tienen los mismos objetivos y principios generales del proyecto "control, restricción y seguridad". Pero esos objetivos son explícitos y no dejan a consideración del funcionario responsable del Organismo su evaluación. Con el objetivo de "correr el velo de la formalidad burocrática en orden a revelar la real aptitud de la persona habilitada" el articulado deja claros canales abiertos para la corrupción y tráfico de

influencia.

*\*) Por discriminatoria.*

Si bien establece que no habrá excepciones por cargos u oficios, dando un paso adelante en lo que refiere a igualdad entre ciudadanos, en la práctica se transforma en un proyecto elitista, puesto que será mucho más accesible cumplir con la multiplicidad de costos a incurrir (p.e. el "nuevo" de contratar un seguro de responsabilidad civil) y de requisitos a cumplir para justificar la necesidad de tener un arma, para un dueño de una multinacional que para un obrero que quiera tener un arma porque su único hobby es el de cazar o porque teme por su seguridad en la zona donde reside o el de una persona que caza para comer.

Hoy por hoy, ya están fuera del conocimiento del Estado aquellos usuarios que habiendo comprado un arma legalmente hace 20 años, fueron pasados a la ilegalidad por el incremento de requisitos.

Este proyecto los profundiza y nos acerca peligrosamente a las estadísticas de Brasil en materia de relación entre armas registradas y sin registrar.

*\*) Porque afecta la viabilidad del control por parte del RENAR*

El proyecto en trato basa su lógica legislativa en un efectivo contralor por parte de la Administración de todos y cada uno de los actos relacionados con el material controlado. En ese marco prevé acciones del RENAR tendientes al decomiso inmediato del material cuya autorización caduque, e incluso la obligación del RENAR de mantener informado al Poder Legislativo sobre materias que le son ajenas a su competencia (Vg. Costos de tratamientos médicos efectivamente realizados por lesiones de armas de fuego).

El cumplimiento de las obligaciones impuestas al RENAR implicarán la necesidad de contar con elementos materiales suficientes y personal debidamente capacitado, con el consiguiente costo que dicha actividad demandará.

Sin embargo, el proyecto en trato priva al RENAR de uno de los instrumentos fundamentales utilizados en estos últimos años para el cumplimiento de la función de Contralor, como es la contratación de un ENTE COOPERADOR.

Las razones invocadas en el proyecto para eliminar la existencia del ENTE COOPERADOR, parten de una premisa absolutamente falaz, como es que el ENTE COOPERADOR financia la actividad del RENAR.

De la simple lectura de las normas pertinentes surge que la actividad del RENAR no se encuentra financiada por el ENTE COOPERADOR, sino por las tasas que abonan los Legítimos Usuarios para la realización de cada uno de los actos previstos en la ley 20.429.

El ENTE COOPERADOR es simplemente un instrumento creado por la ley que no participa de la política administrativa en torno a los actos relacionados con las armas, como la creación y emisión de las normas correspondientes y la expedición de las autorizaciones, que son resorte exclusivo y excluyente de la Administración pública a través del Director Nacional designado por el PEN.

El ENTE COOPERADOR no tiene facultad alguna para definir políticas de expansión del mercado de las armas, ni tiene posibilidades de cooptar a la administración pública a esos fines, dado que los fondos que administra pertenecen, con las particularidades del caso, en definitiva al Estado Nacional. Y tanto la designación de AICACYF como Ente Cooperador, como la de cualquier otra persona jurídica, es por definición

legal plenamente revocable por parte de la Administración.

En ese marco, considerando que la creación del Ente Cooperador permitió al RENAR no solo obtener una estructura edilicia adecuada a sus necesidades, sino también el mantenimiento de las Delegaciones y Agencias Registrales en los veinticuatro distritos del País, privar a la administración de dicho instrumento, considerando además las invocadas finalidades de ampliar y darle una mayor efectividad a los controles sobre las armas y municiones, en base a un error de concepto como es el del origen de la financiación del Organismo, resulta a todas luces injustificado e inconveniente.

*\*) Porque afectará miles de fuentes de trabajo.*

De las industrias: La fabricación nacional de armas es industria nacional y debe tener el mismo respeto y facilidades que cualquier otra industria lícita, sin perjuicio del control estatal por lo sensible de los materiales que son fabricados, pero sin llegar a impedirse la actividad por vía de reglamentaciones demasiado estrictas o sobrabundantes como las que se detallarán más adelante.

De los comerciantes: La drástica eliminación del mercado legal de usuarios de armas de fuego en la que desembocaría la aplicación textual del presente proyecto de ley, dejaría sin trabajo a muchas familias argentinas ocupadas directa o indirectamente por el sector. No solo se verían afectados los comerciantes mayoristas y minoristas de armas, también las entidades deportivas, los organizadores de eventos de caza, los frigoríficos exportadores de liebres y sus cazadores y los proveedores de servicios turísticos, que en provincias como la de La Pampa "la caza es el producto turístico por excelencia", por señalar a los más importantes.

*\*) Porque desconoce las limitaciones técnicas. Exigencia innecesaria de registración para elementos que nunca fueron materia de la misma, como ser: cargadores de las armas, miras, miras telescópicas, culatines, etc. dado que no aumentan las prestaciones de la misma y que además por la gran cantidad de ellos en función de su registración, haría colapsar al organismo de aplicación.*

Prohibición de ciertos calibres o armas para particulares (arts. 10 y 11). Se puede mencionar, a título de ejemplo, las armas de fuego de puño que excedan las 1.200 libras por pie (art. 10), escopetas de calibre hasta 12/70 con cañón menor a 610 mm, revólveres de calibres superiores al .357 magnum, fusiles de calibre superior al 7.65 mm y pistolas de calibre superior a .40 y fusiles semiautomáticos de calibre superior al .22 largo rifle. En todos los casos, existen numerosas armas de este tipo en manos de legítimos usuarios, por haber estado permitidas por la legislación vigente. No se han presentado con respecto a ellas, en toda la existencia del sistema registral, particularidades especiales que justifiquen la prohibición, ni comportan mayor riesgo que otros calibres o armas permitidos y en todos los casos afectan a los deportes que se practican con armas de fuego.

Marcaje (art. 14, 15 y cc.) y Marcaje de Munición (art. 19). Los requisitos impuestos para el marcaje de armas y municiones son excesivos y parecen tener como objetivo impedir la tenencia y comercialización de armas de fuego. Si bien el número de serie del arma y la marca comercial de la misma son comunes en casi todas las armas modernas y el modelo del arma suele constar en

el marcaje de fábrica, siendo también usual que conste el calibre, los otros datos exigidos en el proyecto no son de uso.

Así, el año de fabricación, nombre del fabricante, lugar de fabricación, país al que será exportado, nombre del importador, sistema de disparo, etc. no constan en ningún arma a importar o exportar. Como el mercado argentino es muy pequeño, ninguna fábrica extranjera accederá a marcar el arma de esa manera, para un lote chico de su producción.

Dado que las armas existentes y en poder de Legítimos Usuarios no poseen este tipo de marcaje y su implementación es inviable, porque muchos de los datos exigidos ni siquiera se podrán recabar o no existen suficientes mecánicos armeros para realizarlos o resulta materialmente imposible marcar las partes internas fijas no visibles del arma o porque se destruirían armas de colección QUEDARIAN FUERA DE LA LEY EL 100% DE LAS ARMAS REGISTRADAS Y QUEDARÍA DE HECHO PROHIBIDA LA IMPORTACION DE MUNICIONES, INCLUSIVE LAS DE LAS FUERZAS POLICIALES Y MILITARES.

*\*) Porque termina con el Primer Deporte Olímpico Argentino: el tiro deportivo*

Las especificaciones de marcaje más arriba señaladas, la prohibición de calibres y la no autorización de la recarga de munición para las Personas Autorizadas son causas terminales para la actividad del tiro deportivo.

La prohibición de la recarga es el certificado de defunción de muchas de las disciplinas que se practican y en las cuales resulta necesaria la recarga, ya sea:

Por los costos de la munición en las disciplinas que requieren alto nivel de entrenamiento y el disparo de numerosos tiros

Por la necesidad de lograr cartuchos especiales en algunas disciplinas que requieren municiones específicas, que no pueden lograrse sino por medio de recargas artesanales muy costosas de realizar en cuanto al tiempo empleado para su preparación.

La inexistencia de empresas de recarga dedicadas a obtener productos con toda la mimiosidad que se exige con relación a las actividades de precisión ni suministrar el material a los costos que necesita el tirador de alto entrenamiento. Es bien sabido que la recarga de munición por parte de los Legítimos Usuarios no ha dado lugar a inconveniente alguno, aún habiendo aumentado las exigencias del RENAR a su respecto, tales como identificación y registro de las máquinas de recarga. Por ello resulta inexplicable la intención de prohibirla.

CONCLUSIÓN: En definitiva, si bien la ley 20.429 podría ser mejorada en cuanto a su redacción, actualizándola con algunos de los extremos que surgen de normas internacionales y/o tópicos que fueron creados a partir de su reglamentación, el proyecto en trato amerita un análisis muy profundo y una franca eliminación de todos aquellos extremos propios de una reglamentación, con el objetivo de crear una ley en sentido estricto que mantenga su vigencia a lo largo de los años y que tenga por objetivo un mayor control de la actividad, a partir de facilitar a los usuarios el registro y/o la actualización constante de las armas que se encuentran en poder de la población.

FORO POR UNA ARGENTINA SIN ARMAS ILEGALES